



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 392

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la activa contra el auto calendarado 02 de Septiembre de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación del demandado.

Arguye el censor, en síntesis que el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, se estableció con la finalidad de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones con la finalidad de agilizar los procesos judiciales, estableciendo el Art. 8 del Decreto en mención, como alternativa de notificación personal y que éste Juzgado al requerir el citatorio elaborado por la parte interesada estaría transgrediendo la orden impartida.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Indica el **Artículo 291. Del C.G del P.** “3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.” Subraya fuera del texto original.

Y continua: “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*”

Cabe señalar que el artículo en relación y el Código General del Proceso hasta la fecha no han sido derogados y/o modificados por la Honorable Corte Constitucional.

Coetáneamente el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió Decretos complementarios a la legislación actual atendiendo la emergencia sanitaria “Covid – 19”, en ese orden de ideas indica el Art. 8, que “*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la*

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

En el caso concreto, la parte demandante igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el C.G. del P. para dar por notificado al demandado de forma personal, esto es allegar citatorio elaborado por la parte interesada con las formalidades de informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada y debidamente cotejado Art. 291 del C.G del P, más lo anexos establecidos en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020. Todo lo anterior con la finalidad de fortalecer el acto de notificación de providencias judiciales por medio de entornos electrónicos y alejarlo de argumentaciones orientadas a generar nulidades en el presente proceso judicial.

Sean las anteriores razones para mantener incólume el proveído objeto de reproche.

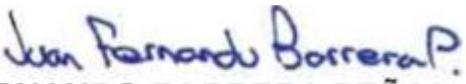
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º. NO REVOCAR la providencia del 2 de Septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento al auto en mención con la finalidad de continuar con el trámite que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de Noviembre de 2020

Por ESTADO N° 049 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaria

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*